OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS

5529

RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2016, del Director de Energía, Minas y Administración Industrial, por la que se declara la utilidad pública de la línea eléctrica por ampliación de la franja libre de arbolado en el entorno del área a 30 kV denominada «Bergara-Abadiño Cto. 1 y 2», en los términos municipales de Elorrio, Atxondo y Abadiño.

Ref.: L-8298 GHC/TLE

Expte.: 48-AT-H-2016-10

ANTECEDENTES DE HECHO

1.– Con fecha 1 de marzo de 2016, la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con domicilio en Bilbao, Avda. San Adrián n.º 48, solicita la declaración en concreto de su utilidad pública de la línea arriba referenciada a los efectos de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ampliación de la servidumbre de la misma, por razón del incremento de la franja libre de arbolado, aportando la documentación correspondiente con objeto de dar cumplimiento a la Resolución de 8 de marzo de 2011 del Director de Energía y Minas por la que se establecen prescripciones específicas para el paso de líneas de alta tensión por zonas de arbolado.

2.– A los efectos previstos en el artículo 10 del Decreto 282/2002, de 3 de diciembre (BOPV de 23-12-2002) y artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), fue publicado el anuncio por el que se somete a información pública la citada solicitud, en el BOB con fecha 8 de abril de 2016, en el BOPV con fecha 30 de marzo de 2016 y en el diario El Correo con fecha 13 de abril de 2016, junto con la relación de bienes y derechos que dicha empresa considera necesario expropiar.

3.– Con fecha 23 de marzo de 2016 se remitió oficio a los Ayuntamientos de Elorrio, Atxondo y Abadiño a fin de que procediese a la exposición del anuncio relativo a la actuación solicitada en el Tablón de Edictos del mismo, así como petición de informe a dicho Ayuntamientos de la procedencia o no de la declaración de Utilidad Pública de la instalación a dichos ayuntamientos, y que en el caso de Atxondo se procedió a su reiteración con fecha 20 de mayo de 2016. Los ayuntamientos de Elorrio y Abadiño comunicaron no existir inconveniente para la declaración de utilidad pública.

4.– Dentro del período de información pública establecido al efecto no se ha presentado alegación ni reclamación alguna por parte de los afectados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.– En el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, Decreto 282/2002, de 3 de diciembre, del Gobierno Vasco, y la Resolución de 8 de marzo de 2011 del Director de Energía y Minas por la que se establecen prescripciones específicas para el paso de líneas de alta tensión por zonas de arbolado (BOPV de 31-05-2011).

2.– El artículo 54 de la citada Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, declara la utilidad pública de las instalaciones de distribución de energía eléctrica a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, llevando implícita tal declaración la necesidad de ocupación de los mismos implicando la urgente ocupación a los efectos del artículo 56 de dicha Ley, así como del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

3.– La resolución se dicta por el Director de Energía, Minas y Administración Industrial, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto 190/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad (BOPV de 24 de abril de 2013), en vigor de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 24/2016, de 24 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

RESUELVE:

Declarar, en concreto, la utilidad pública por ampliación de la franja libre de arbolado de la línea eléctrica denominada «Bergara-Abadiño 1 y 2» en los siguientes tramos:

Tramo	Origen (Apoyo n.º)	Final (Apoyo n.º)	Longitud (m)
1	9034 (Muga con Gipuzkoa)	9038	594
2	9034 (Muga con Gipuzkoa)	9038	584
3	9038	9047 (Deriv. STC «Fundiciones San Eloy»)	1.674
4	9047	1900 (STC «Fundiciones San Eloy»)	189
5	9047	9048 (Deriv. STC «Fytasa Fundición, S.A.»)	234
6	9048	2000 (STC «Fytasa Fundición, S.A.»)	382
7	9048	9052 (Deriv. a subterráneo)	594
8	9048	9050	314
9	9050	9052 (Deriv. a sub. Cliente)	280
10	9052	9053 (Deriv. a STC «Nueva Herramienta» y STC «Betsaide, S.A.L.»)	189
11	9053	2200 (STC «Nueva Herramienta»)	75
12	9053	8800 (STC «Betsaide, S.A.L.»)	207
13	9053	9054	144
14	9054	9055 (Deirv. a subterráneo)	27
15	9055	9056 (Deriv. aérea)	174
16	9056	3302 (Deriv. a subterránea)	291
17	9056	9057	166
18	9057	9061 (Deriv. a subterránea cliente)	831
19	9056	9061 (Deriv. a Subterránea cliente)	997
20	9061	9063 (Deriv. a subterránea cliente)	233
21	9063	9064 (Deriv. a cliente)	115
22	9064	9066 (Deriv. a subterránea cliente)	273
23	9066	9068 (Deriv. a subterránea)	255
24	9068	9070 (Deriv. a STC «Industrias Elix, S.A.»)	336
25	9070	3800 (STC Industrias Elix, S.A.)	38

Tramo	Origen (Apoyo n.º)	Final (Apoyo n.º)	Longitud (m)
26	9070	9073	440
27	9073	9076	593
28	9076	9078 (Deriv. a CEMOSA y Obr.Artes.Hnos Maudo	348
29	9078	3900 (STC CEMOSA)	70
30	9078	4000 (STC «Obr. Artes. Hnos. Maudo»)	341
31	9078	9088 (Deriv. Subterránea)	324
32	9088	9085 (Deriv. a varios STC)	948
33	9085	4802 (Deriv. a STC «Indus. Tey, S.A.»)	177
34	4802	4701 (Paso a Subterráneo)	112
35	4802	4800 (STC «Funsan, S.C.L.», «Fundiciones Durango» y «Trat. Térmico Iurreta»)	79
36	9085	ST «Abadiano»	323

Esta Declaración lleva implícita, a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la citada Ley 24/2013, la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, e implica la urgente ocupación de los mismos, determinando las consecuencias que, para la declaración de Urgente Ocupación, dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, con los efectos registrales del artículo 53 de la misma.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Industria en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello en virtud de los establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 7 de diciembre de 2016.

El Director de Energía, Minas y Administración Industrial,
AITOR PATXI OREGI BAZTARRIKA.